

P E R U

PHILIPPINES

P O L I A N D

P E R U

- Letter dated 9 November 1978 forwarding lists of NTM requests to EEC, Nordic Countries, Switzerland and the United States
- Letter dated 8 October 1979 forwarding list of tariff concessions granted by Peru (bilateral negotiations with the United States)
(see also Volume IV of the United States)

DELEGACION PERMANENTE DEL PERÚ
 ANTE LA OFICINA EUROPEA DE LAS
 NACIONES UNIDAS
 GATT/13

SECRET

Ginebra, 9 de noviembre de 1978

Señor
 Madan G. Mathur
 Director General Adjunto
 154 rue de Lausanne
 1201 Genève 21

Señor Director:

Tengo el agrado de hacerle llegar adjunto, las respuestas del Perú a los pedidos de Comunidades Europeas, Estados Unidos, Países Nórdicos y Suiza, en el Grupo Medidas No Arancelarias, de acuerdo a los procedimientos establecidos en dicho Grupo contenidos en el Documento MTN/NTM/35.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de mi mayor consideración.

Mr. Kautzer-Schreiber
1 de Nov 78

AS

REPRESENTACION DEL PERU
 GINEBRA

Por:	Asesor	Asistente	Int.
TRADE POLICY ET			
Com. Div.	X		
Appl. Div.			
Special Proj.			
TRADE ADMIN. DC.	X		
Sp. Asst. to Dir.			
Ext. Div.			
Int. Div.			
Cr. Adm. Div.			
OFFICE OF LEG.			
Consultant (ADG)			
Conf. Div.			
Dir. Ext. Relations			
Ext. Mails Sec.			
Training Prog.			

Alfonso Arias Schreiber

Alfonso Arias Schreiber
 Embajador
 Representante Permanente

AEX/73

Ginebra, 7 de noviembre de 1978

Señor
Carl De Geer
Representante Permanente
Delegación de Suecia para las
Negociaciones Comerciales Multilaterales
Ginebra

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, en relación a los pedidos que hicieran al Perú los Países Nórdicos y que se encuentran consignados en el documento MTN/NTM/IL/4 del Grupo Medidas no Arancelarias.

Sanciones por errores de documentación.-

De acuerdo a la Ley General de Aduanas, Decreto Ley Nº 20165 del 2 de octubre de 1973, la multa equivalente al doble de la diferencia entre el importe de los derechos que resulten aplicables en el despacho y el que se hubiera consignado en la declaración, sólo se aplica en los casos de fraude.

Cuando se trata de un simple error material no se aplican sanciones, siempre que el error se desprenda de los propios documentos con que se realiza la operación aduanera y no se requiera el examen de la mercancía para verificarlo.

DELEGACION PERMANENTE DEL PERÚ
ANTE LA OFICINA EUROPEA DE LAS
NACIONES UNIDAS

AEX/73

Aprovecho de la oportunidad
para reiterar a usted los sentimientos de mi
mayor consideración.



Alfonso Arias Schreiber
Embajador
Representante Permanente

Ginebra, 7 de noviembre de 1978

AEX/74

S. E. Embajador
Arthur Dunkel
Representante Permanente de Suiza
Ginebra

Señor Embajador:

Me es grato dirigirme a usted, en respuesta a los pedidos que hiciera Suiza al Perú, contenidos en el documento MTN/NTM/IL/7 del Grupo Medidas no Arancelarias.

1.- Licencias .-

La licencia previa a nivel producto, no tiene carácter de restricción cuantitativa, no es discriminatoria, ni perturba las normales prácticas del comercio internacional. Sus objetivos son:

- Asegurar el normal abastecimiento periódico de los productos de importación necesarios para el desarrollo del país;
- Garantizar el aprovechamiento del aparato productivo de conformidad con los planes y programas de desarrollo del país;
- Fines estadísticos.

A partir de enero de 1976, se ha agilizado y simplificado el procedimiento, que en la actualidad está a cargo de una sola entidad la Secretaría de Comer

AEX/74

cio. Antes de esa fecha, las demoras ocasionadas por los trámites eran debidas a que venían siendo otorgadas por diferentes organismos de la Administración Pública.

Las autorizaciones para importaciones del sector público, según lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 21738 del 7 de diciembre de 1976, no requieren del otorgamiento de licencia previa de importación.

2.- Contingentes en la importación de textiles.-

No existe en el Perú sistema de contingentamientos para textiles, ni en ningún otro sector de importaciones.

3.- Precios máximos a los productos farmacéuticos.-

La acción solicitada por Suiza es la eliminación de la no autorización a importar, si el precio del producto importado es superior al del producto nacional similar.

No existe legislación al respecto.

4.- Prácticas discriminatorias en el campo de transportes marítimos y por carretera.-

Por Decreto Ley nº 19620 del 21 de noviembre de 1976 se eliminó el impuesto del 4% sobre el valor CIF por flete marítimo. Sólo rige para ciertos contratos, pactados con anterioridad a dicha fecha y donde se haya establecido en forma expresa.

DELEGACION PERMANENTE DEL PERÚ
ANTE LA OFICINA EUROPEA DE LAS
NACIONES UNIDAS

AEX/74

Así mismo, no existen prácticas discriminatorias en materia de transporte por carretera otras que las citadas por contrato expreso firmado anteriormente a la fecha noviembre 1976.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi mayor consideración.



Alfonso Arias Schreiber
Embajador
Representante Permanente

Ginebra, 7 de noviembre de 1978

Señor
Roderick Abbott
Jefe de la División para las
Negociaciones Comerciales Multilaterales
Delegación de la Comisión de las
Comunidades Europeas
Ginebra

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, en respuesta a los pedidos hechos por las Comunidades Europeas al Perú, contenidos en el documento MYN/NTM/IL/1 del Grupo de Medidas no Arancelarias.

1.- Excesivas sanciones por errores en la documentación

De acuerdo a la Ley General de Aduanas Decreto Ley Nº20165 del 2 de Octubre de 1973, la multa equivalente al doble de la diferencia entre el importe de los derechos que resulten aplicables en el despacho de las mercaderías y el que se hubiera consignado en la declaración, sólo se aplica en casos de fraude.

Cuando se trata de un simple error material no se aplican sanciones, siempre que el error se desprenda de los propios documentos con que se realiza la operación aduanera y no se requiera el examen de la mercadería para verificarlo.

00.II./20

2.- Tasa de flete marítimo.-

El impuesto del 4% sobre el valor CIF por flete marítimo no existe. Ha sido derogado por el Decreto Ley Nº 19620 del 21 de noviembre de 1976.

3.- Impuesto por estadística.-

No existe este impuesto en la legislación del Perú. Ha sido derogado por Decreto Ley Nº 21494 del año 1976.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi mayor consideración.



Alfonso Arias Schreiber

Embajador

Representante Permanente

AEX/72

Ginebra, 3 de noviembre de 1978.

Señor
William E. Culbert
Deputy Head of Mission
Delegación de los Estados Unidos
para las Negociaciones Comerciales
Multilaterales
Ginebra

De mi consideración:

De acuerdo a los procedimientos del Grupo "Medidas no arancelarias", contenidos en el documento MTN/NTM/35, me es grato dar respuesta a los pedidos que los Estados Unidos hicieran al Perú.

1.- Licencias.

La licencia previa a nivel producto, no tiene carácter de restricción cuantitativa, no es discriminatoria, ni perturba las normales prácticas del comercio internacional. Sus objetivos son:

- Asegurar el normal abastecimiento periódico de los productos de importación necesarios para el desarrollo del país;
- Garantizar el aprovisionamiento del aparato productivo, de conformidad con los planes y programas de desarrollo;
- Fines estadísticos.

A partir de enero de 1976 se ha agilizado y simplificado el procedimiento, que en la actualidad está a cargo de una sola entidad, la Secretaría de Comercio, mientras que antes de esa fecha venían siendo otorgadas por diferentes organismos de la Administración Pública, lo que originaba demoras.

AEX/72

Las autorizaciones para importaciones del sector público, según lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 21738 del 7 de diciembre de 1976, no requieren del otorgamiento de licencia previa de importación.

2.- Tasa de flete marítimo.

El impuesto del 4% sobre el valor CIF por flete marítimo, cuya eliminación solicita Estados Unidos, no existe. Ha sido derogado por el Decreto Ley Nº 19620 del 21 de noviembre de 1976.

3.- Impuesto por estadística.

No existe este impuesto en la legislación del Perú. Ha sido derogado por Decreto Ley Nº 21494 del año 1976.

4.- Contenido nacional mínimo.

La política automotriz nacional establece que ciertos productos como son los vehículos automotrices, deben cumplir ciertos porcentajes de integración nacional; asimismo la programación automotriz Andina establece la incorporación de partes producidas en la subregión, por lo cual la medida solicitada no puede ser objeto de negociación.

5.- Eliminación de sanciones por errores u omisiones.

La acción solicitada por los Estados Unidos se refiere a la eliminación de la sanción por errores u omisiones cuando no hay intento fraudulento.

De acuerdo a la Ley General de Aduanas, Decreto Ley Nº 20165 del 2 de octubre de 1973, la multa equivalente al doble de la diferencia entre el importe de los derechos que resulten aplicables en el despacho y el que se hubiera consignado en la declaración, sólo se aplica en casos de fraude.

Cuando se trata de un simple error material no se aplican sanciones, siempre que el error se desprenda de los propios documentos con

AEX/72

que se realiza la operación aduanera y no se requiera el examen de la mercadería para verificarlo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi mayor consideración.



Alfonso Arias Schreiber
Embajador
Representante Permanente

LISTA XXXV PERU

Esta lista es autentica sólo en español

PARTE I

Tarifa de nacion mas favorecida

Partida arancelaria Nº	Designación de los productos	Tipo básico del derecho	Tipo del derecho según concesión
39.02.01.00	Polietilenos	30 %	30 %
39.02.05.03	Copolímeros de Cloruro de polivinilo	30 %	30 %
39.02.08.00	Derivados poliacrílicos y polimetacrilicos	30 %	30 %
39.02.09.00	Polipropileno	30 %	30 %
39.02.29.00	Otras resinas	30 %	30 %
47.01.04.99	Las demás pastas químicas de madera	20 %	20 %
83.02.03.00	Cierrapuertas automáticos	35 %	35 %

SCHEDULE XXXV - PERU

This Schedule is authentic in the Spanish and English languages

PART I

Most-favoured-nation Tariff

Tariff Item No.	Description of Products	Base rate of duty	Concession rate of duty
39.02.01.00	Polyethylenes	30 %	30 %
39.02.05.03	Polyvinyl chloride copolymers	30 %	30 %
39.02.08.00	Polyacrylic and polymethacrylic derivatives	30 %	30 %
39.02.09.00	Polypropylene	30 %	30 %
39.02.10.00	Polybutadiene	30 %	30 %
39.02.11.00	Polyisobutylene	20 %	20 %
39.02.12.00	Polybutadiene-styrene copolymers	35 %	35 %

*Avec les compliments
de la
Délégation Permanente du Pérou*

Tariff

02
11
S. Arcinieguez

1, rue d'Italie

1204 Genève

SCHEDULE XXXV - PERU

This Schedule is authentic in the Spanish and English languages

PART I

Most-favoured-nation Tariff

Tariff Item No.	Description of Products	Base rate of duty	Concession rate of duty
39.02.01.00	Polyethylenes	30 %	30 %
39.02.05.03	Polyvinyl chloride copolymers	30 %	30 %
39.02.08.00	Polyacrylic and polymethacrylic derivatives	30 %	30 %
39.02.09.00	Polypropylene	30 %	30 %
39.02.29.00	Other resins	30 %	30 %
47.01.04.99	Other chemical wood pulp	20 %	20 %
83.02.03.00	Automatic door closers	35 %	35 %

PART II

Preferential Tariff

Nil

LISTA XXXV - PERU

Esta lista es auténtica sólo en español e inglés

PARTE I

Tarifa de nacion mas favorecida

Partida arancelaria Nº	Designación de los productos	Tipo básico del derecho	Tipo del derecho según concesión
59.02.01.00	Poliétilenos	30 %	30 %
59.02.05.03	Copolimeros de Cloruro de polivinilo	30 %	30 %
59.02.08.00	Derivados poliacrílicos y polimetacrílicos	30 %	30 %
59.02.09.00	Polipropileno	30 %	30 %
59.02.29.00	Otras resinas	30 %	30 %
47.01.04.99	Las demás pastas químicas de madera	20 %	20 %
85.02.03.00	Cierrapuertas automáticos	35 %	35 %

PARTE II

Tarifa preferencial

Nada